

nistros de real hacienda con dos dependientes por real órden de 15 de junio de 1790.

90. Los productos anuales de este ramo ascienden á.....	55.729	1	6
Sueldos y gastos á.....	2.430	5	1
<b>Líquido.....</b>	<b>53.298</b>	<b>4</b>	<b>5</b>

LANZAS.

91. Este derecho lo adeudan solamente los sujetos que tienen títulos de Castilla, por veinte lanzas con que deben servir al rey en los presidios de Africa, y en su lugar satisfacen anualmente desde el año de 1632, 450 ps., y el diez y ocho por ciento de su conduccion á España.

92. Por real cédula de 6 de setiembre de 1773 se concedió facultad de redimir este derecho enterando 10.000 ps. en las tesorerías reales para pagar los censos del erario, y en otra de 4 de febrero de 1792 se declaró que á los menores de edad en quienes recaigan títulos de Castilla no se les obligue á deliberar sobre su aceptación hasta que cumplan los varones veintiun años y se casen las hembras, satisfaciendo las lanzas desde el fallecimiento del último poseedor (sin embargo de haber estado suspenso el uso de los títulos) si estuvieren afectos á mayorazgo, y quedando exceptuados de su pago durante dicha suspension los que careciesen de esta circunstancia.

93. Corren con este ramo (que ántes estaba unido al de media anata) los oficiales reales por virtud de la Ordenanza de intendentes, y sus últimos productos fueron de 14.526 ps. 1 gr. que se aplican á la masa comun de real hacienda.

PAPEL SELLADO.

94. Con el fin de precaver la falta de pureza en los contratos, títulos de dominio y otros actos de jurisdiccion contenciosa, removiendo los daños que resultaban contra la fé pública, se resolvió en España el uso del papel sellado en 1636, y en Indias en 1638, bien que comenzó á tener efecto en 1640.

95. Se dispusieron cuatro clases de sellos para los casos prevenidos: el del primero con el valor cada pliego de 3 ps., el del segundo con el de 6 rs., el del tercero con el de un real cada hoja, y el del cuarto con el de una cuartilla la misma, cuyos precios subsisten sin alteracion.

96. De aquella península viene el que se necesita sellado por bienes, y están hechas las prevenciones mas convenientes y estrechas para evitar fraudes, y que los tribunales seculares no admitan

recurso ni documento en papel comun, disimulándose en los eclesiásticos y en los clérigos.

97. Al principio corrió con este ramo un juez de comision. Despues se puso tesorero; y hoy, consecuente á lo prevenido en la Ordenanza de intendentes, se halla encargado el espendio á los administradores de la renta del tabaco, con fianzas ante los ministros de real hacienda, y el premio de cuatro por ciento sobre las ventas.

98. Productos.....	65.461	6	11
Gastos de administracion.....	4.704	7	7
<b>Líquido.....</b>	<b>60.756</b>	<b>7</b>	<b>4</b>

PULQUES.

99. Una de las producciones de la admirable planta del maguey regional de este continente es el pulque. El abuso con que se ha usado esta bebida confeccionándola, ha sido origen de infinitos delitos y enfermedades. Los señores reyes D. Carlos I. y D. Felipe III. trataron de agotarla; pero la imposibilidad de lograrlo produjo las ordenanzas insertas en la ley 37 tit. 1.º lib. 6.º de la Recopilacion, arreglando sus consumos bajo de graves penas.

100. El impuesto sobre esta bebida se incorporó á la masa de real hacienda por real cédula de 1664, arrendándose de cuenta de S. M. en varias cantidades.

101. El último asiento fué de 128.000 ps. anuales, y concluyó en 9 de febrero de 1763. Desde este dia se puso en administracion de cuenta de S. M., cobrándose 1 rl. por cada arroba hasta el año de 1767 en que se aumentó 1 gr. y  $\frac{1}{2}$  de otro. En el de 1777 se puso en 1 rl. 4 gs. En el de 1778 se aumentó 1 gr. En el de 1780, 6 para gastos de la guerra; y últimamente en el de 1784 se comenzaron á cobrar 2 tomines 1 gr. por arroba, que es la contribucion que en el dia existe.

102. De ella está destinado medio grano para cuarteles y vestuario de milicias desde el año de 1767, 1 gr. para el crimen y salarios del tribunal de la Acordada, concedido á esta última por real cédula del año de 1777: dos gs. para empedrados desde 1784, por decreto del gobierno del año antecedente, y tiempo de diez años improrogables; y el 1 tomin 9 $\frac{1}{2}$  gs. restantes para la real hacienda, cuyo impuesto para ella está mandado uniformar en todo el reino por la real Ordenanza de intendentes, con especial encargo (que se ha hecho en todos tiempos por las declamaciones de los preladados diocesanos) de vigilar sobre el uso de esta bebida, para evitar los escándalos y delitos que ocasiona.

103. Corren con este ramo los dependientes y gefes del de alcabalas, y sus productos para la real hacienda en el espresado tiempo as-

ciendieron á.....	817.739	1	6
Sueldos y gastos de administracion.....	56.608	1	0
<b>Líquido.....</b>	<b>761.131</b>	<b>0</b>	<b>6</b>

AVERIA REAL Y ARMADA.

104. Estos derechos se exigen en Veracruz al respecto de uno por ciento cada uno, así de los frutos que entran en este puerto de otros de América, como de los que en él se registran para los mismos, conforme á la real órden de 4 de mayo de 1635.

105. El primero de estos ramos está destinado á la carena y entretenimiento de las embarcaciones menores del castillo de S. Juan de Ulúa, gastos del muelle, sueldos del cirujano y algebrista, y una pension concedida por real cédula del año de 1679 al hospital de S. Juan de Montes-claros de Veracruz. Como no alcanzan á estas atenciones sus productos, se satisface el resto de la real hacienda.

106. Los valores anuales de ambos ramos fueron.....	10.597	5	2
Las cargas espresadas.....	194.378	1	1
<b>Deficiente.....</b>	<b>183.780</b>	<b>3</b>	<b>11</b>

NIEVE.

107. Como la nieve no es fruto de primera ni segunda necesidad, se incorporó á los ramos del real Patrimonio.

108. Desde el año de 719 se remató en Méjico este estanco en 100 pesos anuales, y sucesivamente se hicieron otros arrendamientos, habiendo sido el de 1787 de 19.625 pesos.

109. Tambien se halla arrendado en todo el reino, y sus rendimientos se enteran en las cajas de Puebla, Veracruz, Valladolid, Guanajuato y Guadalupe.

Su total ingreso asciende á 26.534 pesos 2 reales 7 granos, sin gastos, porque corren con él oficiales reales.

GALLOS.

110. Dió motivo á que este ramo se incorporase á la corona, una representacion del asentista de naipes en que ofreció contribuir mil pesos mas cada año por el permiso de lidiar gallos, que logró en virtud de real cédula de 27 de septiembre de 1727.

111. Despues se arrendó generalmente por providencia del virey marques de Casafuerte en 160 pesos anuales, y concluidos ocho remates, se admitió.

nistró en Méjico y Puebla de cuenta de S. M.; pero la esperiencia de su decadencia obligó á rematarlo nuevamente en 420 pesos anuales por 5 años que debian concluir en mayo de 1791.

112. En virtud de lo prevenido en el art. 122 de la Ordenanza de intendentes, se formó expediente sobre arrendar ó administrar este ramo por intendencias; y de sus resultas, con nuevos conocimientos, se eligió en la de Méjico el último partido á cargo de oficiales reales, y en las demas se arrendó.

113. Productos totales.....	52.620	1	1
Gastos.....	7.418	1	11
<b>Líquido.....</b>	<b>45.201</b>	<b>7</b>	<b>2</b>

TINTES.

114. En real órden de 30 de agosto de 1728 aprobó S. M. el arbitrio de exigirse en Veracruz 15 pesos por cada zurrón de grana fina de 8 arrobas, 3 pesos por el de grana silvestre de 8 á 8 $\frac{1}{2}$  arrobas, y 2 pesos por el millar de vainilla; y por otra de 18 de junio de 732 mandó el rey se cobrasen estos derechos á su entrada como se verifica.

115. Productos.....	45.952	1	9
Sin gastos porque corren con él oficiales reales.....			

CALDOS.

116. A mas del derecho de almojarifazgo y alcabala que á tres por ciento cada uno se cobra por regla general de los efectos y frutos que se introducen en los pueblos, se exigen desde el año de 1695 varios impuestos sobre los caldos, así para aumento de la real hacienda, como para fines particulares y estincion y de bebidas prohibidas del reino en beneficio del comercio de España.

117. De la primera clase son 12 pesos 4 reales por cada pipa de aguardiente y vinagre que conducen los ranchos de correos maritimos, conforme á real órden de 15 de julio de 1720, en lugar de los 25 pesos impuestos en el año de 695.

118. Cada barril de aguardiente, vinagre y demas licores (excepto el vino que contribuye á objetos particulares) que se introducen directamente de España en buques de comercio libre bajo su reglamento, satisfacen un peso á favor de la real hacienda.

119. El aguardiente pagaba ántes por arbitrio impuesto el año de 1728, 4 pesos por cada barril á su estraccion de Veracruz; pero el visitador general D. José de Gálvez, redujo esta contribucion á 3 pesos al tiempo de su introduccion en el propio puer-

to, quedando subsistente la de los 4 pesos para el aguardiente de Parras que se fabrica en el reino, cuyo arbitrio se cobra en la primera aduana por donde pasa.

120. Los productos de estos impuestos ascienden anualmente á 31.837 pesos sin gastos, porque la recaudacion la hacen oficiales reales; pero de ellos se pagan algunas asignaciones de sueldos y pensiones en la caja de Veracruz que importan 3.770 pesos 1 real 9 granos, y quedaron líquidos 28.067 pesos 3 reales 4 granos.

121. De los impuestos particulares se tratará en los ramos agenos.

PULPERÍAS.

122. Conforme á las leyes de Indias y á diferentes cédulas y ordenanzas, contribuye anualmente cada tienda de pulperías con 30 pesos, cuyo cobro corre por los administradores de alcabalas.

123. En la Ordenanza de intendentes está encargada la recaudacion de este impuesto; y por virtud de real cédula de 6 de noviembre de 1790 y providencia del virey, se hallan exceptuadas de este pago las tiendas cuyos capitales no lleguen á 1.000 ps.

124. Los productos de este ramo importan... 93.704 0 1  
Sus gastos de administracion... 926 5 3

Líquido... 92.777 2 10

ANCLAGE.

125. En el arancel del virey marques de Cruillas de 22 de julio de 1762, se mandó cobrar de todas las embarcaciones mayores mercantiles que anclasen en Veracruz al respecto de 10 pesos 6 reales cada una.

126. Subsiste este derecho; pero están exceptuados de él por el reglamento de comercio libre de 12 de octubre de 1778 las embarcaciones que navegan bajo sus reglas, y solo contribuyen 2 pesos.

127. De los productos de este ramo que en el año comun del último quinquenio importaron 1.215 pesos 2 reales, se satisfacen los gastos de faroles para las valizas del canal, composicion de cepos y anclas para la seguridad de la entrada y sondeo en el puerto de los buques que arriban á él, cuya carga importó 162 pesos 11 granos, y el líquido 1.053 pesos 1 real 1 grano.

PANADERIA Y BAYUCA.

128. La provision de pan, y la bayuca ó tienda que sirve en el castillo de S. Juan de Ulúa para la provision de víveres de la tropa de él y tripulacion de las embarcaciones menores, corrió á cargo del gobernador, teniente de rey y sargento mayor, has-

ta que en virtud de real orden de 4 de julio de 749 y providencias del gobierno, se puso de cuenta de S. M. aumentándose 2.000 pesos anuales al primero, 50 pesos mensales al segundo, y 20 al tercero en sus sueldos.

129. Desde entónces se ha habilitado la panadería por la caja de Veracruz, y la tienda se ha rematado diferentes ocasiones, siendo la última en cantidad de 810 pesos, aprobada por el gobierno en 15 de abril de 1793, con la condicion de que el asentista ha de esponder el pan que se le entregue con el premio de un real en cada peso.

130. El producto de ambos objetos en dicho tiempo ascendió á 22.778 pesos 7 granos, sus gastos á 2.896 pesos 6 reales 5 granos, y el líquido á 19.881 pesos 2 reales 2 granos; bien que deben tenerse presentes las asignaciones aumentadas rebajables siempre de estas utilidades, como el costo principal de harina que se entrega á los reales almacenes.

LOTERÍA.

131. Este juego, autorizado con el ejemplo de otras naciones, se estableció en el reino por cuenta de la real hacienda en virtud de real orden de 20 de diciembre de 1769, y se celebró el primer sorteo en 13 de mayo de 1771.

132. Al principio se sacaba para gastos y utilidad de la real hacienda un catorce por ciento del fondo total; pero con arreglo á real orden de 22 de octubre de 1782 se deduce el diez y seis por ciento.

133. El espresado fondo que hoy es de 50.000 pesos se recoge con billetes de á 4 pesos cada uno. Se hacen anualmente catorce sorteos. Los premios son 125, y el mayor de 12.000 pesos.

134. Para el hospicio de pobres está mandado deducir un dos por ciento, y entregarle anualmente 12.000 pesos por real orden de 26 de octubre de 1782.

135. Al convento de la Enseñanza para su ampliacion y á S. Felipe Neri de Querétaro, está concedida la gracia de hacer rifas, satisfaciendo á la lotería el diez y seis por ciento de sus fondos.

136. Este ramo corre por administracion separada con un director, contador y dependientes respectivos, y tiene sus ordenanzas.

137. Sus productos fueron... 123.371 4 9  
Sueldos y gastos de administracion... 37.524 0 0  
Sus pensiones y cargas en que está incluso el valor de billetes que no se venden y juega la renta... 32.429 2 0

Líquido... 53.418 2 9

LASTRE.

138. De inmemorial tiempo corrieron los gobernadores de Veracruz con la provision de lastre para las embarcaciones, hasta que en real orden de 14 de noviembre de 1778 se mandó agregar al erario y rematar en pública hasta; pero por falta de postor se resolvió su administracion de cuenta de la real hacienda bajo el reglamento de 4 de febrero de 1780, formado por el virey D. Martin de Mayorga.

139. Por real orden de 21 de julio de 1788 está permitido que los particulares puedan proveerse por sí ó por otros del lastre que necesiten.

140. Productos de este ramo... 4.694 5 2  
Gastos y compra del género... 2.466 0 6

Líquido... 2.228 4 8

ALUMBRE.

141. Las minas de alumbre de este reino fueron concedidas por el rey en real cédula de 1.º de mayo de 1535 al Dr. Beltran, Lic. Suarez de Carvajal, Lic. Mercado de Peña Losa, del consejo de Indias, y Juan de Sámano, por tiempo de sesenta años, con calidad de pagar á S. M. la décima parte en pasta de lo que sacasen.

142. Aunque en 1595 debia concluir la gracia, por falta de postor continuó en uno de los herederos por otros veinticinco años mas en iguales términos. En el de 1720 se remató, y ha seguido así por diferentes cantidades y tiempos. El último fué de cinco años que cumplieron en 1791 por 1.250 ps.

143. Las espresadas minas se hallan en Mexitlan del arzobispado de Méjico.

144. No tiene este ramo gastos ni cargas, y su producto se aplica á la masa comun de real hacienda.

PLOMO.

145. El derecho de veintena del plomo á cinco por ciento, está prevenido en las ordenanzas insertas en la Recopilacion de Castilla.

146. Aunque es antigua esta exaccion en el reino, no se sabe su origen; pero sí que en 10 de julio de 1717 espidió el gobierno un despacho aprobando la eleccion de diputados de las minas de plomo de la jurisdiccion de Ixmiquilpan, y previniendo el cumplimiento de dicha ordenanza.

147. En el año de 1753 se formó espediente sobre los fraudes cometidos por aquellos mineros contra la real hacienda, para cuyo remedio se estableció en el Real del Cardenal un teniente de oficial real que cuidase de colectar los reales derechos; pero por real ordenanza de 28 de enero de 1792 se

mandó suprimir este empleo y otro igual establecido en el Real de S. José del Oro con varias prevencciones, de cuyo cumplimiento se trata.

148. Es de tan corto interes este ramo, que en el año de que se habla produjo 103 pesos 7 reales 1 grano, cuando solo el sueldo asignado á dichos dos empleados ascendió á 900 pesos.

COBRE Y ESTAÑO.

149. Estos metales, especialmente el primero, tiene muchos usos y destinos precisos para las fábricas de artillería, en los reales de minas, real casa de moneda, ingenios de azúcar, tocinerías, obradores, y aun en las iglesias.

150. Entre los minerales de este continente se encuentran los dos espresados, con singularidad en la provincia de Mechoacan, donde están ubicados los de Santa Clara, Ario y la Guacana. Segun las noticias mas antiguas se arrendaron de cuenta de S. M. por muy cortas cantidades, la mayor de 2800 pesos desde el año de 1657, y continuaron hasta el de 1787, en que se hallaba muy abandonada esta negociacion.

151. Los exigentes pedimentos de la córte desde el año de 1780 obligaron al gobierno, entre otras providencias, á dar punto al asiento, á prohibir la venta de cobres á particulares, á relevarlo de todos derechos; y en una palabra, á estancarlo para la real hacienda; pero como por lo mismo escaseaba para los precisos objetos del reino, se restituyeron las cosas al antiguo estado por real orden de 10 de mayo de 1792, de cuyas resultas corre espediente sobre afinacion de cobres y otros incidentes, que aun se hallan sin resolucion.

152. Está prevenido en otra de 21 de abril de 1792, que necesitándose anualmente 2500 quintales en la fábrica de Sevilla, y 5000 en la de Barcelona, se hagan los envios posibles con concepto á estas cantidades.

153. El rey compra el cobre á 18 pesos y lo vende á 18 pesos 4 reales: su venta á particulares y extraccion para la Habana se hace con permiso del gobierno; sin poderse hablar de productos y gastos por necesitar en pasta la corona este metal para sus atenciones, como se dirá en las cargas comunes de este erario.

EXTRACCION DE ORO Y PLATA.

154. Por el art. 44 del reglamento de comercio libre de 12 de octubre de 1778 se mandaron cobrar por derechos del oro y plata en pasta ó moneda que del puerto de Veracruz saliese registrada para otros de América, consecuente á real cédula de 1.º de mayo de 77, dos por ciento del primero y cinco

y medio de la segunda, libertándose de esta contribucion los caudales que por valor de ventas de frutos retornan á sus provincias.

155. Productos ..... 9208 3 0  
Sin gastos, porque corren con este ramo oficiales reales.

ENSAYE.

156. Para conocer los quilates y granos de ley de cada castellano de oro, los dineros y granos de cada marco de plata, y el valor intrínseco de ambas especies, se inventó el arte de los ensayadores.

157. Estos oficios se crearon en la Nueva España desde su conquista y laborio de estos preciosos metales, bajo las reglas prescritas en la ley primera y siguientes del tit. 22 lib. 4 de la Recopilacion de Indias, y subsistieron vendibles y renunciabiles hasta que en consecuencia de real orden de 19 de noviembre de 1782 se incorporaron á la real corona, publicándose así por bando de 7 de julio de 1783.

158. Desde este tiempo percibe la real hacienda los derechos y emolumentos de estos oficios, satisfaciendo los gastos de ensayos y sueldos á los individuos que los ejercen.

159. Productos ..... 91.023 6 9  
Sueldos y gastos de ensaye ..... 50.507 3 8  
Resto de devolucion en los espresados cinco años á los poseedores de los oficios cuya impensa cesa ..... 10.000 0 0

Líquido ..... 30.516 3 1

APROVECHAMIENTOS.

160. La ganancia ó pérdida de los efectos que la real hacienda ha comprado y vende por sobrantes ó innecesarios, forman este ramo.

161. En virtud de la instruccion práctica y provisional de la contaduría general de Indias del año de 1784, se formó cargo con separacion de este incidente.

162. Tambien deben incluirse en él los fletes de las embarcaciones de S. M. que satisfacen los particulares y las restituciones.

163. El producto total de estos ramos en dicho año comun, rebajado el costo de los efectos vendidos, ascendió á 29.640 4 4; pero esto tiene la variacion consiguiente á la clase del ramo.

\* Se hallan exceptuados así los respectivos al ensayador mayor del reino como á los ensayadores foráneos en el reglamento de 7 de febrero de 1784, aprobado por la junta superior en 23 de julio de 1789 que hoy rige.

CHANCILLERÍA.

164. Estos oficios son tan antiguos en América como las audiencias de ella. Fueron vendibles y renunciabiles, hasta que en virtud de real cédula de 19 de octubre de 1777 se incorporaron en la corona, entrando en las tesorerías reales los emolumentos que les tocan por arancel de 5 de julio de 1741.

165. Los sirven en el día individuos nombrados por el gobierno, y el espediente sobre su arreglo y diferentes puntos del ejercicio de estos empleos se halla pendiente de la soberana resolucion desde el año de 1789 en que se dió cuenta con él.

166. Productos de estos oficios.... 2039 7 1  
Gastos ..... 1415 7 1  
Líquido ..... 674 0 0

FORTIFICACION.

167. En virtud de varias reales órdenes y providencias del gobierno se cobran en Veracruz 4 reales por cada barril quintaleño de vino que se introduce en este puerto, cuyo producto sufre los gastos de fortificaciones que ocurren en el castillo de S. Juan de Ulúa, carena de la falúa de su fortaleza, útiles de su servicio, y sueldo de inválidos.

168. De este ramo se habla con mas estension en el ageno del desagüe.  
Productos ..... 29.676 5 5  
Se gastaron ..... 45.058 0 3  
Deficiente ..... 15.381 2 10

BUQUE.

169. Este derecho se cobra en Campeche á razon de 6 pesos por cada embarcacion que de este puerto sale para otros que no son de comercio libre, conforme á acuerdo del cabildo de Mérida de 5 de junio de 1639, y de la junta de hacienda de Méjico de 21 de noviembre de 1690, destinados primero á la union de armas, y despues á la real hacienda para parte de pago de tropas.

170. Produjo ..... 307 1 7  
Sin gastos, porque lo manejan oficiales reales.

SEDA.

171. Por cada libra castellana de seda de los tejidos de ella, ó con mezcla de oro y plata que se trafican bajo las reglas del comercio libre, se cobran 34 maravedís de vellon conforme al reglamento del año de 1778.

172. Productos ..... 270 2 3  
Y corre á cargo de oficiales reales.

MIEL DE PURGA.

173. En virtud de órdenes superiores, y últimamente del actual virey, se exigen en Campeche 20 pesos por cada pipa de miel de purga que se introduce procedente de la Habana, cuyo ingreso asciende en un año á ..... 226 0 0  
Sin gastos de administracion.

HOSPITALIDADES.

174. A los soldados enfermos se costea la curacion por la real hacienda bajo de ordenanzas y reales disposiciones. En cuenta de estos gastos contribuyen los individuos que los causan con su paga libre por la estancia que ocupan, cuyo ingreso, que se distingue con el nombre de hospitalidades, ascendió á ..... 5.944 0 0  
Se gastaron en este objeto ..... 33.438 7 0

Sufrió la real hacienda.. 27.494 7 0

SERVICIO DE ENTRADA.

175. Este derecho se cobra en Campeche al respecto de 8 reales cada pieza de los géneros y frutos que en registros entran en el de otros puertos, que no son de comercio libre, en virtud de real orden de 19 de agosto de 1631, con aplicacion entónces á la real armada de Barlovento, y hoy al fondo comun de real hacienda, por acuerdo de la junta de ella, celebrada en Méjico á 21 de noviembre de 1690.

176. Importó el año comun del quinquenio del de 88 á 92 ..... 2.099 6 6  
Sin gastos de administracion.

SERVICIO DE SALIDA.

177. Se cobra en los mismos términos que el anterior, y al respecto de 4 reales cada pieza de las que salen del mismo puerto en registros para otros que no son de comercio libre, y su ingreso en dicho año ascendió á ..... 1.277 1 0

VARIOS DERECHOS DE MAR.

178. Se aplican á este ramo los derechos que pagan las embarcaciones á su salida ó entrada del puerto de Veracruz por el auxilio de prácticos y lanchas del castillo que se les ministra, y otros propios de los puertos.

179. Ascendió este ingreso á ..... 1.946 6 6

NOTAS.

180 En los estados anuales de la contaduría mayor de cuentas constan otros ramos, cuya falta en esta descripcion debe explicarse.

181. Del de quintos de perla no se ha hecho mencion por la suma cortedad de sus valores; pero está mandado exigir en las leyes que dispusieron se cobrase igual derecho de las platas. Rindió aquel en el año de 1792, 59 pesos.

182. El real de aumento en el tabaco [que produjo en el propio año 7.002 pesos] se impuso en Campeche, y subsiste con destino á aquellas milicias. En la descripcion del ramo del tabaco se habla de él.

183. El correo de Arizpe no debe nombrarse entre los del erario de N. E. por ser su administracion absolutamente independiente de él. Los productos que de dicha clase se han puesto en el estado, entraron en la tesorería de Arizpe por su mayor seguridad; pero son una parte de esta renta.

184. Los fletes y aprovechamientos están puestos con este último título.

185. La capitacion de negros en el ramo de alcabalas.

186. Los fletes de azogues no pueden llamarse ramo: es verdad que la real hacienda los suple; pero los pagan los mineros al comprar este ingrediente. Véase Azogues.

187. Vacantes de encomiendas. Desde los primeros tiempos de la conquista concedieron nuestros soberanos varias encomiendas á sujetos beneméritos sobre pueblos de indios; despues se mandó incorporarlas á la corona para evitar las vejaciones que sufrían los infelices tributarios; y verificada esta providencia en las provincias de América, se espidió real cédula de 16 de diciembre de 1785 para que sucediese lo mismo con la de Yucatan y Tabasco, como se está practicando. Resulta de esto que vacantes de encomiendas no es ramo, sino una parte del de tributos.

GASTOS Y CARGAS DE ESTE ERARIO.

188. Unido el producto líquido de las rentas espresadas y satisfecho el deficiente de algunos ramos cuyas impensas esceden á sus productos, como el de hospitalidades y otros, se hace la distribucion siguiente.

SITUADOS.

189. Habana. Se remiten anualmente para toda atencion marítima 700.000 pesos †. Para las de tierra 435.978 pesos \*. Para las obras de fortificacion de aquella plaza 150.000 pesos \*\*, y para la de marina de la isla de Mosquitos 40.000, y 80.000 para las de tierra, señalados en junta superior de real hacienda de 29 de abril de 1793.

† Conforme á real orden de 16 de enero de 1790.

\* 1.º de noviembre del mismo año.

\*\* Conforme á real orden de 4 de febrero de 1788.

190. Además se envían á la misma isla, para compra de tabacos remisibles á España, 500.000 pesos, los 400.000 del ramo de azogues, y los 100.000 del de tabaco, como se dirá en la descripción de ambos.

191. También se hacen otras remesas extraordinarias, como las de 118.863 pesos por mitad para prest y pagas de los regimientos de infantería de N. E. y Méjico, que se hallan en aquella plaza. La de 119.695 pesos 7 tomines para compra de maderas destinadas á los departamentos de España, y últimamente la de 29.407 pesos anuales que por término de seis años se aumentaron al ramo de fortificación en real orden de 14 de noviembre de 1793.

192. *Luisiana.* Se envían 537.869 pesos por asignación anual que les hizo la real orden de 7 de diciembre de 1785, y 4.500 pesos de la renta del tabaco para compra de este fruto con destino á España, según real orden de 25 de noviembre de 1790.

193. *Florida.* Le están señalados por la junta superior de real hacienda, en acuerdo de 22 de octubre de 1793, y se le remiten anualmente 151.031 pesos 4 reales.

194. *Panacola.* Se envían 50.000 pesos anuales.

195. *Puerto-Rico.* 376.896 pesos cada año asignados en real orden de 27 de junio de 1784, incluidos 100.000 para obras de fortificación.

196. *Santo Domingo.* Se remiten anualmente 274.892 pesos 6 reales 2 granos conforme á reglamento de 23 de febrero de 1770; y por ahora 201.097 pesos 4 reales para la subsistencia del regimiento de infantería de Cantabria, en virtud de acuerdo de la junta superior de real hacienda de 19 de abril de 1793, 248.902 pesos 4 reales para las atenciones ofrecidas con la guerra, en que están incluidos los gastos de la negociación y subsistencia de negros atraídos á nuestro partido y gastos de milicias.

197. *Trinidad.* Le están señalados y recibe anualmente 200.000 pesos, conforme á real orden de 7 de diciembre de 1785.

198. *Filipinas.* Se remiten 250.000 ps. anuales.

199. *Provincias unidas.* Al encargado de negocios en la corte de ellas, se remitan anteriormente 50.000 pesos anuales; pero últimamente solo se le han enviado 100.000 pesos por una vez, en virtud de real orden de 16 de julio de 1793.

200. *España.* Para la tropa de artillería de Jijena están señalados 50.000 pesos anuales por real orden de 3 de mayo de 1784, y 124.000 pesos que según el año común de un quinquenio, importan las remesas de cobre en pasta que se hacen á España,

á mas de varias pensiones que están consignadas sobre la real hacienda para aquella península, y de los rendimientos de tabacos, naipes, azogues y vacantes. Véanse estos ramos.

SUELDOS DE JUSTICIA.

201. Los salarios del virey, reales audiencias de Méjico y Guadalajara, subalternos de estas y tenientes letrados de las intendencias, importaron en el año común del último quinquenio citado. . . . . 133.038 0 2

GASTOS DE GUERRA.

202. La tropa reglada que existe de guarnición en el reino, causa de gastos en igual tiempo. . . . . 1.507.291 2 0

203. La suelta. . . . . 51.264 1 9

204. La de milicias, á mas de los impuestos para ellas. . . . . 291.937 2 6

205. Los presidios que satisfacen las cajas de Méjico, Durango, Arizpe, S. Luis Potosí y Guadalajara á. . . . . 1.079.571 6 3

206. Las misiones que pagan las propias cajas y las de Acapulco y Zacatecas. . . . . 53.762 1 7

207. Los gastos de forzados. . . . . 70.105 5 3

208. Los del arsenal de S. Blas, expediciones de Nutka y California, y gastos de armadas. . . . . 82.203 2 3

209. La provision de almacenes en compra de maderas, construcción de jarcia y otros peltrechos en los puertos. . . . . 98.998 6 5

210. Las cargas generales de guerra, esto es, compra de vestuarios, armamentos, utensilios de tropa y paga de cuarteles y transportes. . . . . 369.245 5 6

SUELDOS VARIOS.

211. En esta clase se incluyen los sueldos del secretario y oficiales de la secretaría del vireinato no señalados en rentas particulares, los de los botánicos alemanes que enseñan el laborio de las minas y otros que importaron. . . . . 78.943 4 7

PENSIONISTAS.

212. Las pensiones consignadas por el rey sobre el fondo común de real hacienda, así en España como en este reino ascendieron á. . . . . 74.310 3 0

CARGAS DEL REINO.

213. Los gastos generales de administración, como fletes de dinero de unas á otras tesorerías, gas-

tos de escritorio y otros semejantes llegaron á. . . . . 115.830 2 0

214. Lo satisfecho por débitos de reinados anteriores, á la de. . . . . 43.994 4 9

215. Los réditos de juros que soporta el fondo común, á. . . . . 30.434 5 1

216. Los del fondo vitalicio, á nueve por ciento. . . . . 1.452 1 5

217. Los del banco nacional consignados sobre las cajas del reino, á. . . . . 1.968 1 6

218. Los de bienes de temporalidades de los ex-jesuitas tomadas á réditos por la real hacienda. . . . . 58.607 2 4

SUELDOS DE HACIENDA.

219. Importaron en dicho año los sueldos de los intendentes, tribunal de cuentas, cajas reales del

reino, comisaría de S. Blas, secretaría del gobierno de Veracruz y otros empleados de hacienda. . . . . 465.490 1 0

NOTAS.

220. En tiempo de paz queda regularmente el sobrante á mas de un millon y medio de pesos, pagadas las atenciones referidas; no sucede así en el de guerra en que se aumentan tanto, que no alcanzando los fondos destinados á ellas, necesita la corona contraer empeños, y sufrir réditos para sostenerlas en honor de la nacion y seguridad de los vasallos.

221. Por consecuencia resulta un crecido deficiente á que ya alumbra el estado que sigue, pues á pesar de que en cuatro años de los cinco que comprende hubo paz, solo uno de guerra ha disminuido el sobrante desde el un millon y medio hasta ochenta y siete mil pesos que aparecen.

222. ESTADO	
<i>de la masa común de real hacienda de Nueva España en un año común del quinquenio, de 1788 á 1792.</i>	
Valor entero de los ramos que la componen. . . . .	11.184.052 2 2
Sueldos y gastos de administración. . . . .	1.381.407 1 3
Cargas, que á mas de las comunes de real hacienda, reportan en particular algunos ramos. . . . .	578.326 5 5
Quedan para la masa común. . . . . 9.224.318 3 6	
SU DISTRIBUCION.	
Situados ultramarinos. . . . .	4.528.076 7 4
Sueldos de justicia. . . . .	133.038 0 2
Gastos de guerra. . . . .	3.604.380 1 6
Sueldos varios. . . . .	78.943 4 7
Pensionistas. . . . .	74.310 3 0
Cargas del reino. . . . .	252.287 1 2
Sueldos de hacienda. . . . .	465.490 1 0
Sobrante pagadas las atenciones del erario. . . . . 87.792 0 9	

TERCERA PARTE.

RAMOS DESTINADOS A ESPAÑA.

NAIPES.

1. Este ramo se estancó generalmente é incorporó á la corona por real cédula del sr. D. Felipe II de 7 de setiembre de 1552.

2. Al principio se arrendó. En 1673 se administró de cuenta de S. M., y se fueron alternando ambos métodos, hasta que el año de 1765 se fijó el

último, que subsiste bajo sus ordenanzas y las prevenciones hechas en la de intendentes.

3. Los naipes que antes se construían en este reino vienen hoy de Macharaviaya, de cuya fábrica se surte también la Habana, Goatemala y Filipinas.

4. Cada baraja se vende á un peso; y aunque tiene este ramo su dirección agregada al de Pólvera, corren con el espendio los administradores del